

**Expediente:** 586/2024

**Procedimiento:** Licitación contrato servicio limpieza viaria y bolsa de horas de limpieza a disposición del ayuntamiento.

**Asunto:** Informe de insuficiencia de medios

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y BOLSA DE HORAS DE LIMPIEZA A  
DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO.**

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de realizar los trabajos de limpieza objeto de dicho contrato y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los técnicos municipales, emito el siguiente, **INFORME:**

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

Dados los reducidos medios humanos de que dispone la brigada de limpieza municipal y teniendo en cuenta la creciente exigencia que supone la limpieza viaria.

El volumen de trabajo que requiere este servicio no puede ser acometida por el personal municipal, puesto que las actividades a realizar y la frecuencia con la que han de realizarse no pueden ser asumidas sin que las demás funciones a realizar en el resto de edificios y dependencias municipales se vean menoscabadas.

**SEGUNDO.** El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que se garantiza la correcta disponibilidad de personal y la calidad del servicio de limpieza necesario en las calles del Municipio y que, dado el carácter esencial de dichos servicios higiénico sanitarios, permiten mantener el municipio en condiciones óptimas de salubridad pública. Adicionalmente, se mejoran los tiempos de respuesta ante necesidades sobrevenidas y permite a la brigada municipal de limpieza una mejor atención del resto de espacios municipales.



**TERCERO.** Que por parte del órgano de contratación se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

**CUARTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

